PARTICIPACION AMBIENTAL CIUDADANA

Instrumento encargado de incorporar la variable ambiental a los proyectos o actividades que deben ser evaluados

DEFINICIONES

Ley 19.300 | Artículo 4°:

Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente.

Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

PARTICIPACION CIUDADANA

Ley 19.300

Art. 26:

Corresponderá a las Comisiones de Evaluación, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental.

(Inicia proceso de Participación Ciudadana por 60 días hábiles, desde el 11/AGO/17 hasta el 13/NOV/17)

Art. 28:

El interesado publicará a su costa en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región, un extracto visado por la Comisión de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

(D.O. 11/08/17 - Diario El Sur 05/08/17).

Art. 30 ter:

Los proponentes deberán anunciar mediante avisos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local, la presentación del Estudio, el lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes de éstos y el plazo para realizar observaciones (Art. 87 D.S. MMA N°40/2012).

(Radio Biobío: Lu 17/08 9:30, Mi 16/08 9:30, Ju 17/08 15:30, Vi 18/08 9:30 y Lu 21/08/17 9:30hrs.)

Artículo 31:

La Comisión de Evaluación, remitirá a las municipalidades, en cuyo ámbito comunal se realizarán las obras o actividades que contemple el proyecto bajo evaluación, una copia del extracto o de la lista a que se refieren el artículo 28, para su adecuada publicidad y garantizar la participación de la comunidad.

(GORE, Gobernación de Concepción, Municipalidades de Hualpén y San Pedro de la Paz).

PARTICIPACION CIUDADANA
D.S. M.M.A. N° 40/2012

Art. 82: Objetivos de la participación

La participación ciudadana comprende los **derechos a acceder y conocer el expediente** físico o electrónico de la evaluación, **formular observaciones** y **obtener respuesta fundada** de ellas.

Art. 83: Obligaciones del Servicio

Corresponderá a las Comisiones de Evaluación establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental.

Para la implementación de los mecanismos a que se refiere este Título, el Servicio podrá solicitar la colaboración de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental o con competencia en materia de desarrollo comunitario, social o indígena y/o de participación ciudadana.

Una vez acogido a trámite un Estudio y en los casos de los artículos 92 y 96, el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de dicha tipología. Asimismo, el Servicio propiciará la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.

PARTICIPACION CIUDADANA
D.S. M.M.A. N° 40/2012

Todas las observaciones ciudadanas que sean admisibles **deberán ser consideradas** como parte del proceso de calificación ambiental y el Servicio deberá hacerse cargo de ellas, pronunciándose fundadamente en su resolución.

Dicho pronunciamiento se incorporará en el Informe Consolidado de Evaluación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3°del artículo 29 de la Ley.

En el caso de las personas naturales, serán admisibles aquellas observaciones en que esté debidamente señalado el nombre, RUT y domicilio o correo electrónico, según corresponda, de quien la formula. Para la admisibilidad de las observaciones de las personas jurídicas, se requerirá además que estas sean realizadas por su representante legal, lo que deberá acreditarse debidamente.

Art. 89: Derecho a acceder y conocer el expediente

Art. 90: Derecho a formular observaciones

Art. 91: Derecho a obtener respuesta fundada

PARTICIPACION CIUDADANA
EN EL SEIA (Art. 26-31 Ley 20,417)

PAC EN DIA

DS 40 | Artículo 94:

El DE o DR podrá decretar PAC cuando (copulativamente):

1. P/A que generen **Cargas Ambientales a comunidades próximas:**
   (aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto)
   i. P/A que **generan beneficios sociales**; y
   ii. P/A que **ocasionan externalidades ambientales negativas** en localidades próximas durante su construcción u operación.

   Se considera que generan cargas ambientales los P/A:
   a.1) Presas
   b) LTE y y sus S/E
   c) Centrales > 3MW
   d) Reactores y establecimientos nucleares
   e) Aeropuerto, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas
   f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos
   j) Oleoductos, gaseoductos, ductos mineros u otros análogos
   o) Proy. Saneamiento Ambiental: Alcantarillados y AP, PTA o de RSD, Rellenos Sanitarios, Emisarios Submarinos, Sistemas de tratamiento y disposición de RILes o sólidos.
   O que contengan P-O-A a las que apliquen dichas tipologías.
   O P/A satisfacer necesidades básicas de la comunidad, como saneamiento, AP, energía, entre otros.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE PAC EN EIA Y PAC EN DIA

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL (Art. 94 RSEIA)
Inherente a todos los EIA	Se podrá decretar en aquellas DIA que generen cargas ambientales (Generan Beneficios Sociales y Ocasionan Externalidades Ambientales Negativas)
No requiere ser solicitada	Requiere ser solicitada
Plazo de 60 días	Plazo de 20 días
Comienza luego de la publicación del extracto del EIA	Comienza luego de publicación extracto de Resolución que abre PAC
Plazo PAC modificaciones sustantivas: 30 días	Plazo PAC modificaciones sustantivas: 10 días

Elementos claves que puede aportar la comunidad a través de la participación ciudadana en los proyectos:

1. Levantamiento información «medio humano»
2. Predicción de impactos y su relación con las Medidas de M-R-C

“OAECA” que informa sobre posibles conflictos.

VECINOS

POLITICAS DE BUEN VECINO

Obligaciones del titular en los procesos de PAC

Referencia arts. 88, 92 y 96 del RSEIA

a) Publicación de extractos que inician procesos de PAC:

- En un EIA, **el titular debe publicar un extracto del Estudio dentro de los 10 días siguientes a la presentación del proyecto, en el Diario Oficial y en un diario de la capital regional o de circulación nacional, según corresponda**, siguiendo lo establecido en el artículo 88 del RSEIA.

- En caso de un nuevo proceso PAC por **modificaciones sustantivas de un EIA**, el titular debe publicar un extracto en las mismas condiciones previstas en el artículo 88 del RSEIA, individualizando claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones **que afectan sustantivamente el proyecto**.

- En caso de un nuevo proceso PAC por **modificaciones sustantivas de una DIA**, el titular debe publicar los contenidos señalados en el artículo 93 del RSEIA, sólo con fines de publicidad, individualizando claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones **que afectan sustantivamente el proyecto**.

- Los extractos anteriormente señalados deben ser visados por el SEA antes de su publicación.

ccifuentes@ubiobio.cl

Obligaciones del titular en los procesos de PAC

Referencia arts. 83 y 84 del RSEIA

b) Actividades presenciales de PAC:

- En un proceso PAC, **el SEA propicia la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad**, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad.

- En este ámbito, **el titular debe informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas** para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga.

- Estas actividades deben realizarse oportunamente, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad.

- En ellas la información a entregar debe considerar las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación.

ACTIVIDADES PRESENCIALES EN PAC

Jornadas San pedro de la Paz, Boca Sur

Jornadas en Hualpén

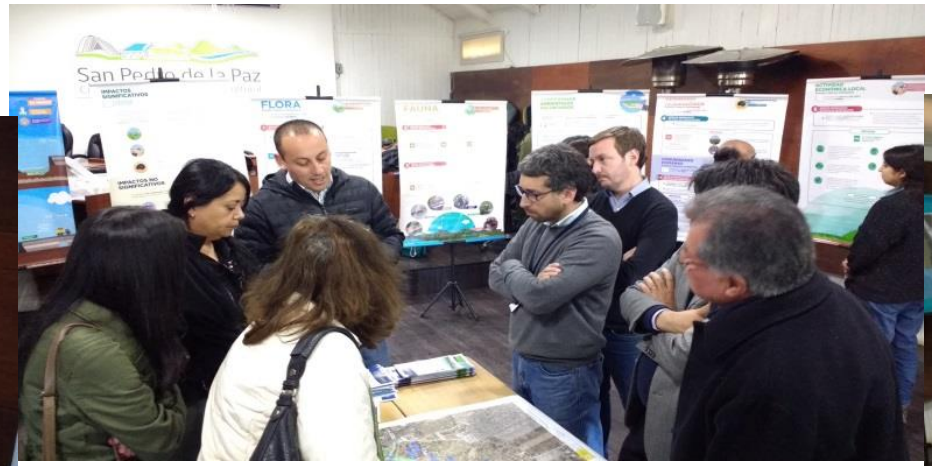

Jornadas San pedro de la Paz, Villa San pedro

Obligaciones del titular en los procesos de PAC

Referencia arts. 38, 39, 41, 42, 50, 51, 53 y 54 del RSEIA

c) Respuestas del titular a las observaciones ciudadanas:

- **El titular debe responder en la Adenda las observaciones ciudadanas** que se le hacen presente en el ICSARA o en un Anexo de ICSARA (en caso que el proceso PAC finalice después de la emisión del ICSARA).

- El titular debe responder en Adenda Complementaria aquellas solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones complementarias que el SEA haga presente con respecto a las observaciones ciudadanas.

- **Cabe tener presente que los OAECA deben pronunciarse** respecto a si las observaciones presentadas por la comunidad, que se enmarquen en el ámbito de sus competencias, han sido abordadas de manera adecuada por el titular en Adenda y en Adenda complementaria.

Información de Negociaciones

Referencia arts. 17 y 84 del RSEIA

- Ámbito de aplicación: DIA y EIA
- El titular debe informar directamente al SEA si antes o durante el procedimiento de evaluación ha establecido negociaciones o acuerdos ambientales.
- **El SEA recomienda a los titulares desarrollar procesos de participación anticipada con las comunidades próximas a la ubicación del proyecto, con el fin que en su diseño se considere la opinión de la comunidad y se puedan prevenir conflictos**. Para ello el SEA ha publicado dos guías:
  - Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al SEIA (2013).
  - Guía de buenas prácticas en las relaciones entre los actores involucrados en proyectos que se presentan al SEIA (2013).
- En el evento de existir tales acuerdos, éstos no son vinculantes para la calificación ambiental del proyecto o actividad.

ccifuentes@ubiobio.cl

Reuniones con Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas

Referencia artículo 86 del RSEIA

- El SEA debe realizar reuniones con GHPPI cuando la DIA o EIA de un proyecto sometido a evaluación contemple emplazarse en tierras indígenas, Áreas de Desarrollo Indígena o en las cercanías a GHPPI.

- En el caso del EIA, aplica a proyectos que indican no generar impactos significativos sobre GHPPI en los términos señalados por el artículo 85 del RSEIA.

- Dichas reuniones buscan recoger y analizar las opiniones de los GHPPI, a objeto de generar insumos que informen la decisión de aplicar el término anticipado del procedimiento, o bien servir de antecedentes para la RCA.

ccifuentes@ubiobio.cl

¡MUCHAS GRACIAS!

CHRISTIAN CIFUENTES BASTIAS
Ingeniero Civil
Mg. (c) en Medio Ambiente
marzo de 2021